



## Concejo Deliberante

PUERTO MADRYN CHUBUT

Puerto Madryn, 14 de Febrero de 2013.

### ORDENANZA Nº 8332

#### VISTO

La ley nacional de residuos peligrosos Nº 24051 y su decreto reglamentario Nº 831/93, la ley Nº XI que sanciona el Código Ambiental de la Provincia del Chubut y sus decretos reglamentarios, la Ordenanza Nº 3349/99 que sanciona la Carta Ambiental de la ciudad de Puerto Madryn y su Ordenanza modificatoria Nº 554/01, las Ordenanzas Nº 4803/03 y 4802/03.

La necesidad de establecer un marco normativo municipal en lo referente a la generación, manipulación, traslado y disposición final de residuos peligrosos, considerando como tales aquellos que puedan causar daño directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el agua, el suelo, la atmosfera o el ambiente en general.

#### CONSIDERANDO

Que en concordancia con la Constitución de la Provincia de Chubut y la Carta Orgánica Municipal de Puerto Madryn, es atribución de este cuerpo legislar al respecto.-

Que el marco legal debe propender a minimizar el impacto provocado por la generación de dichos residuos.

Que la Ley Nacional de Residuos Peligrosos Nº 24051 y su Decreto Reglamentario Nº 831/93 establecen definiciones y metodologías adecuadas para el control de los generadores, transportistas y operadores de residuos peligrosos.

Que el Código Ambiental de la Provincia de Chubut, establece las facultades provinciales para la regulación de los residuos peligrosos en territorio provincial.

Que la Carta Ambiental de Puerto Madryn establece que la autoridad de aplicación municipal, el área de Ecología y Medio Ambiente del departamento ejecutivo municipal, controlará y ejercerá el poder de policía sobre la gestión de los residuos peligrosos de todos los generadores, operadores y transportistas radicados en el ejido municipal, tomando como referencia lo normado por las leyes específicas nacionales y provinciales.

Que la Ordenanza Municipal Nº 393/03 y sus modificatorias, que reglamenta la disposición de residuos en el ejido urbano, establecen que a los fines de la reglamentación del tratamiento y traslado de los residuos calificados como peligrosos, el Municipio de Puerto Madryn se ajusta a lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 24051 y su Decreto Reglamentario.

Que en consecuencia no se contraviene la expresa disposición de las normas citadas, sino se adecuan a la realidad y a la preservación del ambiente.

Que la Carta Orgánica en su Capítulo XVI, artículo 68, inciso 5 determina que los poderes públicos "regulan el manejo y transporte de las sustancias peligrosas, contaminantes o tóxicas de cualquier naturaleza y define protocolos de actuación para posibles contingencias, clarificando la facultad regulatoria y tuitiva que propicia la presente.

Que las diversas actividades industriales desarrolladas en nuestra ciudad tiene como resultante la generación de agentes, que deben ser controlados en todas las fases de su tratamiento.

Que una legislación adecuada conlleva a la toma de conciencia de la comunidad en tal sentido.





## Concejo Deliberante

PUERTO MADRYN CHUBUT

Que la adhesión a la Ley N° 24051 y su Decreto Reglamentario permitirá llevar adelante la creación del marco regulatorio adecuado a la realidad y necesidades de nuestra comunidad.

### POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN  
SANCIONA LA SIGUIENTE

### ORDENANZA

**Artículo 1º:** Deróguese el inciso IV del artículo 15º (Residuos Industriales y/o comerciales) de la Ordenanza N° 343/93 (Texto Ordenado- Ordenanza N° 5541).

**Artículo 2º:** Adhiérase a la Ley Nacional N° 24051/91 y a su Decreto Reglamentario 831/93, con las modificatorias y agregados establecidos en los artículos siguientes.

**Artículo 3º:** El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará a través del área correspondiente, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días, la reglamentación municipal a aplicar en concordancia con la referida ley y decreto reglamentario, la cual incluirá las normas y procedimientos operativos y sancionatorios por transgresiones a estas, a nivel municipal.

**Artículo 4º:** Créase el Registro Municipal de Generadores, Transportista y Operadores de Residuos Peligrosos, dependiente de la autoridad de aplicación ambiental a nivel municipal.

**Artículo 5º:** Establézcase como Autoridad de Aplicación Municipal a la Secretaria de Ecología y Protección Ambiental, u organismo que le suceda en sus funciones.

**Artículo 6º:** Atribúyase a la Autoridad de Aplicación Municipal las siguientes funciones en lo que respecta a la gestión de Residuos Peligrosos en jurisdicción de la localidad de Puerto Madryn:

I- Definir los objetivos y políticas municipales en materia de residuos peligrosos.

II- Establecer los procedimientos y definiciones en lo que respecta a la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

III- Entender la elaboración y modificación de las normas relacionadas con la gestión de residuos peligrosos a nivel municipal.

IV- Crear y cumplimentar un Cuerpo Técnico de profesionales en temáticas ambientales, dependientes de la autoridad de aplicación, que apruebe, constate, audite, verifique y controle el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

V- Crear y cumplimentar un cuerpo de Inspectores, dependientes de la autoridad de aplicación que efectúe supervisiones, controles y monitoreos periódicos obligatorios, a las actividades desarrolladas por personas físicas o jurídicas que generen, manipulen, transporten, traten y realicen disposición final de residuos peligrosos.

VI- Coordinar con la Autoridad de Aplicación Provincial de Chubut, el cumplimiento jurisdiccional de las leyes nacionales y provinciales sobre residuos peligrosos, el Código Ambiental de la Provincia de Chubut y la presente Ordenanza.

VII- Ejecutar planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme las directivas que imparta el Departamento Ejecutivo Municipal y la Autoridad de Aplicación Provincial en materia de residuos peligrosos.





*Concejo Deliberante*  
**PUERTO MADRYN CHUBUT**

VIII-Fiscalizar la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos de las diferentes actividades realizadas en jurisdicción Municipal.

IX- Ejercer el poder de policía ambiental con el apoyo operativo de los diferentes órganos del Departamento Ejecutivo Municipal, en lo referente a residuos peligrosos.

X- Identificar y gestionar las áreas de jurisdicción Municipal que estén o puedan estar en situación de riesgo o incompatibilidad de usos con la actividad que produzca residuos peligrosos, dando facultades a la Autoridad de Aplicación Municipal para ejercer acciones de resguardo, mitigación, o prevención de daños.

XI- Crear un sistema de información de libre acceso para los vecinos de la ciudad de Puerto Madryn, con el objetivo de hacer públicas las medidas que se implementen en relación con la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

XII-Intervenir en los proyectos de inversión en jurisdicción de Puerto Madryn en materia de residuos peligrosos, que cuenten o requieran financiamiento específico proveniente de organismos o instituciones nacionales o de cooperación internacional.

XIII- Administrar y destinar los recursos provenientes de tasas y/o cánones sobre residuos peligrosos, aplicadas a las diferentes actividades económicas en jurisdicción de Puerto Madryn, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

XIV- Elaborar y proponer la reglamentación de la presente Ordenanza.


XV- Ejercer todas las demás facultades y atribuciones que por esta Ordenanza le confieren.

**Artículo 7º:** Acompaña a la presente Texto Ordenado - Ordenanza Nº 343/93.

**Artículo 8º:REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.**

  
**Malena Meisen**  
Secretaría Legislativa  
Concejo Deliberante  
Puerto Madryn - Chubut



  
**Jng. Alejandro H. Papagni**  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Puerto Madryn - Chubut



*Concejo Deliberante*  
PUERTO MADRYN CHUBUT

Puerto Madryn, 14 de Febrero de 2013.

**ORDENANZA N° 343/93.-**

**TEXTO ORDENADO POR ORDENANZA N° 8332.-**

**VISTO**

La obligación natural del Honorable Concejo Deliberante de legislar sobre las normas de protección a la salud pública y las medidas de prevención que fueran necesarias de acuerdo a la Ley 3098 de Corporaciones Municipales, Cap. III, Artículo 29º y el Artículo 42º del reglamento orgánico, y,

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesaria la disposición de normas que reglamenten la extracción, recolección y disposición final de residuos urbanos.

Que la legislación a implementar debe integrar todas las etapas del residuo, según su clasificación, formas adecuadas de extracción y una disposición final correcta.

Que debe legislarse sobre los residuos de origen: domiciliarios, vial, comercial y/o industrial y sanitario.

Que deben ser severamente sancionados aquellos vecinos y/o establecimientos que desaprensivamente perjudican a la comunidad produciendo focos infecciosos diseminando estos residuos.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN  
SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Reglamentase la disposición de residuos en el ejido urbano de Puerto Madryn y el sistema de penalización.

**Artículo 2º:** I - El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo la aplicación y fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

II - La Municipalidad tiene la exclusividad absoluta sobre la determinación de ubicación, forma de depósito y horario de colocación de los residuos en la vía pública, como también respecto su recolección, transporte y disposición final, ya sea por su propia cuenta o con intervención de terceros debidamente autorizados.

**DE LOS RESIDUOS**

**Artículo 3º: EXTRACCIÓN, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL.**

**DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS**





## *Concejo Deliberante*

**PUERTO MADRYN CHUBUT**

Es obligación en todo el radio céntrico de la ciudad de Puerto Madryn, depositar los residuos en bolsas de polietileno, procediendo en forma tal de evitar:

- Introducción de elementos punzantes y cortantes.
- Introducción de líquidos.

Estos recipientes, tendrán las siguientes características:

- a) Deben tener la resistencia suficiente como para soportar la carga y el manejo.
- b) No deben sobrepasar los 25 Kg. de peso.
- c) Atar o anudar la bolsa para evitar la diseminación de los residuos.
- d) En caso de que fuera necesario tratar de amortiguar la acción de los elementos punzantes o cortantes con otros residuos de más blanda consistencia.
- e) Los elementos punzantes o cortantes de mayor proporción deben ser extraídos en cajas o recipientes descartables debidamente cerrados, que protejan de accidentes al personal de recolección

II - Los residuos extraídos deben colocarse próximos al cordón de la calzada, a una altura mínima de 1,30 m.

III - Para lograr una mayor seguridad y control respecto de los residuos, debe colocarse frente a las viviendas un recipiente sobre elevado para depositarla a la espera de la recolección.

IV - El recipiente porta bolsa para vivienda individual debe ser:

- a) Totalmente metálico y protegido mediante pintura o tratamiento que permita su lavado.
- b) De altura total entre 1,30 mts. a 1,50 mts.
- c) Con receptáculo de malla metálica de manera tal que permita el escurrimiento de líquidos, o estructura similar.
- d) Con soporte conformado por un caño estructural empotrado en el piso.
- e) Debe ubicarse el receptáculo en la línea de las redes eléctricas existentes.

V - En las viviendas multifamiliares con diez o menos unidades habitacionales, pueden ubicar recipientes porta bolsas con receptáculos de hasta 0,50 m. por 1,00 m. y de 0,30 m. de altura, previa autorización de cada caso por parte del Departamento Ejecutivo.

VI - Los conjuntos habitacionales que cuenten con un número mayor de diez unidades habitacionales, deben manifestar al municipio la forma de extracción y/o eliminación de sus residuos presentando la descripción del sistema para su estudio y aprobación. Puede optarse por la extracción común, compactada o con contenedores.

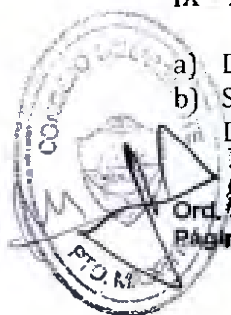
VII - Los conjuntos habitacionales que por sus características particulares, su entorno urbano y disponibilidad de espacios públicos sean incluidos en la extracción de residuos con contenedores la realizarán en cantidad, ubicación, dimensiones y características que dichos elementos deban reunir.

VIII - Los contenedores de residuos deben permitir su vaciado recolector de residuos. Esto se ajustará a las normas que a continuación se detallan:

- a) No excederán las medidas de: 3,30 m. de largo por 1,80 m. de ancho.
- b) Cada contenedor se identificará dándole un número debiendo presentar la Declaración con el número de contenedores para su aprobación en la Secretaría de Obras Públicas.
- c) La condición de limpieza y de pintura en general, deberá mantenerse en correcto estado de conservación.
- d) Podrán poseer un sistema de cierre para garantizar al usuario la exclusividad del mismo.

IX - Los contenedores podrán ubicarse de las siguientes maneras:

- a) Dentro de los límites del predio en el espacio interno sin exceder los mismos.
- b) Sobre la vía pública, exclusivamente en los lugares de estacionamiento autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal.





## *Concejo Deliberante*

**PUERTO MADRYN CHUBUT**

No podrán instalarse contenedores a distancia menor de 10 m. (diez metros) con respecto al poste indicador de parada de transporte público de pasajeros.

Sólo se autoriza la permanencia de contenedores en la vía pública, cuyo uso esté debidamente justificado. El Departamento Ejecutivo Municipal realizará en forma directa por concesión a terceros y/o mediante combinación de ambos sistemas, el mantenimiento de sus contenedores en óptimas condiciones de higiene y conservación.

### **Artículo 4º: EXTRACCIÓN DE RESIDUOS COMPACTADOS.**

I - Cuando se utilice la extracción de residuos domiciliarios compactados, deberá cumplirse con requisitos técnicos de sistemas de compactación, que a continuación se detallan:

- a) Grado de compresión volumétrica de 3 a 1.
- b) Densidad de residuos comprendida entre 700 a 1.300 Kg/m<sup>3</sup>.
- c) Contenido de humedad no mayor de 40% en peso.

II - Para envasar residuos compactados se utilizarán recipientes desechables, los que deberán reunir las siguientes características:

- a) Confeccionados con material resistente, impermeable y opaco.
- b) Con cierre seguro y hermético.
- c) El peso de cada recipiente lleno no debe superar los 25 Kg.

### **Artículo 5º: INSTALACION DE COMPACTADORES.**

Los sistemas de compactación aprobados por el Municipio sólo pueden ser instalados cumpliendo con los siguientes requisitos:

En edificios existentes o a construir se debe presentar plano adaptando el sistema al edificio existente, cumplimentando las siguientes condiciones:

- El local de compactación debe tener salida directa o indirecta a la vía pública, con recorrido mínimo de los recipientes.
- Debe estar asegurado el desagote automático a la red cloacal de los líquidos producidos por la compresión.
- Deben cumplirse los requisitos previstos en el Artículo 4º, Inciso I de la presente Ordenanza.

### **Artículo 6º: RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS.**

Se entiende por transporte de los residuos, al traslado de éstos desde los sitios en que hayan sido recolectados, hasta los lugares de su tratamiento o disposición final que establezca la Municipalidad.

La recolección y el transporte de los residuos pueden ser realizados por la comuna en forma directa, por concesión a terceros y/o mediante la combinación de ambos sistemas, en forma total, parcial o compartida. Está terminantemente prohibido todo manipuleo de los residuos extraídos, por parte de personas no autorizadas por la comuna, así como el traslado de los mismos en cualquier medio de transporte no autorizado por ésta.

**Artículo 7º:** La recolección y transporte de residuos debe realizarse mediante camiones de caja cerrada, con sistema de compactación que asegure la reducción del volumen y no permita el derrame de líquido proveniente de los residuos, ni la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.

**Artículo 8º:** El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá día y horario para la recolección y transporte de los residuos.

**Artículo 9º:** Queda prohibida, por parte del personal de recolección y transporte, ya sea municipal o de empresas concesionarias, la selección y/o comercialización de





*Concejo Deliberante*  
**PUERTO MADRYN CHUBUT**

los residuos así como su traslado a lugares que no sean los establecidos por el Municipio.

**Artículo 10º: DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS.**

La disposición final de los residuos domiciliarios debe comprender el aprovechamiento de los mismos, ya sea por:

- a) Separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos.
- b) Transformación, consistente en la conversión por métodos químicos o bioquímicos.

**Métodos químicos:** Calor (pirólisis)  
Agua (hidrólisis)  
Obtención de grasas sólidas (hidrogenación)

**Métodos bioquímicos:** compostaje.

- c) Recuperación, mediante la reobtención de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.
- d) Rellenos sanitarios, con selección previa de materiales recuperables.

**Artículo 11º:** El Municipio puede adoptar cualquiera de las modalidades indicadas en el Artículo 10º de la presente Ordenanza, debiendo evitar o reducir al mínimo posible el efecto contaminante, tendiéndose siempre a que el sistema empleado preserve la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

**Artículo 12º:** El espacio o lugar para la ubicación de la planta de disposición final de residuos, será propuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal al Concejo Deliberante para su determinación final.

**Artículo 13º:** Dentro de la planta de disposición final:

- a) Se prohíbe el ingreso de toda persona que no tenga tarea asignada en la misma.
- b) Queda prohibido por parte del personal municipal o empresas concesionarias la recolección, la selección, acopio y/o comercialización de elementos obtenidos de los residuos depositados en la planta y en la operación de recolección dentro del casco urbano, sin que dichas operaciones estén dispuestas y se realicen bajo el control del Municipio.

**Artículo 14º: RESIDUOS VIALES.**

I – El Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta los informes técnicos y las necesidades de servicios, dispondrá:

- a) Las tareas de aseo de espacios públicos, de calles, recolección y transporte de los residuos que pueden ser realizadas por la comuna en forma directa o por concesión a terceros y/o en forma combinada.
- b) La zonificación de las áreas de limpieza y los procedimientos y horarios que se adopten.

II – Todo vehículo con carga que circule por la ciudad debe tomar los recaudos necesarios para que no se produzca el derrame de la misma sobre la calzada.

III – Cuando se realicen trabajos de construcción y/o demolición, pública o privada, debe el responsable proceder a la limpieza de la vía pública, y la evacuación de los escombros y/o materiales conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

IV – La disposición final de los residuos será determinada de acuerdo a la utilidad que los mismos puedan ofrecer, los riesgos de contaminación que representen y para el resto lo que implemente el Departamento Ejecutivo conforme lo determina el Artículo 11º de la presente Ordenanza.

**Artículo 15º: RESIDUOS INDUSTRIALES Y/O COMERCIALES.**





## *Concejo Deliberante* PUERTO MADRYN CHUBUT

### **I – RESIDUOS COMERCIALES.**

Para los comercios e industrias que estén situados en la zona urbana de la ciudad, la recolección y transporte de residuos que no presenten peligrosidad o toxicidad para su manipuleo y disposición final, pueden realizarse al mismo tiempo que las domiciliarias.

Los recipientes de acuerdo a su volumen se registrarán según las siguientes disposiciones:

- a) Hasta 25 Kg. de peso, colocados en la vía pública según lo reglamentado a los domiciliarios.
- b) Entre 25 Kg. y 50 Kg., en recipientes cerrados y de material resistente. Debe disponerse su evacuación en forma rápida y segura.
- c) Más de 50 Kg. en contenedores, según lo establecido en el Artículo 3º, Inciso IX. Prohíbese incluir elementos peligrosos (punzantes, cortantes, etc) en las bolsas de residuos comerciales.

### **II – RESIDUOS INDUSTRIALES.**

El municipio no realizará extracción, recolección, transporte ni disposición final de todos los residuos industriales calificados como “peligrosos o tóxicos”.

El establecimiento productor de tales residuos tiene a su exclusivo cargo el tratamiento y traslado de los mismos y deberá ajustarse a las siguientes normas:

- a) Realizar los procesos técnicos para convertirlos en residuos no tóxicos.
- b) Trasladar y manipular los residuos sin causar trastornos a las personas ni contaminar el suelo, efluentes o atmósfera.
- c) Cada establecimiento industrial que sea productor de residuos “tóxicos” debe comunicar tal circunstancia a la Municipalidad, así como gestionar ante la misma la aprobación de los procedimientos y/o procesos técnicos para el tratamiento y traslado de dichos residuos. El Departamento Ejecutivo tiene a su cargo la aprobación de los procedimientos y/o procesos técnicos.
- d) Los productos químicos que deban desecharse, cualquiera fuera su tipo y cantidad, requerirán la aprobación de los procedimientos y/o procesos técnicos por parte del Departamento Ejecutivo.
- e) Queda prohibido el quemado de aceite en hornos con chimeneas al aire libre, pudiendo utilizarse como combustible en instalaciones con lavado de humos en chimenea sin la implementación de filtros que retengan sólidos y gases que pudieran generar una degradación del aire que necesita la comunidad para una mejor calidad de vida.

III – Excepto lo determinado en el Artículo 15º, Inciso II, la comuna determinará en todos los casos la modalidad utilizada, pudiendo las actividades ser realizadas por la Municipalidad en forma directa, por concesión a terceros y/o mediante la combinación de ambos sistemas.

### **Artículo 16º: RESIDUOS SANITARIOS.**

I – Todos los establecimientos asistenciales, como Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Maternidades u otros similares, al igual que las clínicas veterinarias, los Laboratorios biológicos u otros de índole análoga, radicados o que se radiquen en el ejido de la ciudad de Puerto Madryn, sean públicos o privados, deben dar cumplimiento a la presente norma, con el objeto de preservar la seguridad, salubridad e higiene de la población así como de todo el personal que intervenga o se relacione con la recolección, transporte y disposición final de los residuos que se produzcan en tales establecimientos.

### **II – CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS SANITARIOS.**

Según su origen, los residuos sanitarios son:

- a) **No contaminantes:** Son los producidos en cocinas, salas de visitas, recibo, espera o similares, dependencias administrativas, así como los procedentes de la limpieza general,







## *Concejo Deliberante*

PUERTO MADRYN CHUBUT

excepto de la realizada en salas de aislamiento y áreas de tratamiento de enfermos contagiosos.

- b) **Contaminantes no Patológicos:** Son los provenientes de primeros auxilios, emergencias, residuos de traumatología que no hayan estado en contacto con heridas, preparación de medicamentos y vendajes; también los restos de comida de las salas, excepto de las destinadas a enfermos contagiosos.
- c) **Contaminantes Patológicos:**  
1.- Son los materiales provenientes de curaciones (gasas, vendas, algodón) de salas de parto, de anatomía patológica, de laboratorios, de veterinarias, de farmacias, consultorios odontológicos, etc.  
2.- Residuos orgánicos productos de ablaciones de las prácticas médicas.
- d) **Contaminantes Peligrosos:** Son los provenientes de los que hayan estado en contacto con enfermos contagiosos, así como los producidos por el mantenimiento y aseo de las salas de aislamiento y las de enfermos contagiosos y/o áreas de tratamiento de los mismos.
- e) **Contaminantes Radioactivos:** Son los residuos ionizantes provenientes de los servicios de radiología, radioterapia, bombas de cobalto y similares.

III - Los residuos sanitarios del tipo a), b) y c) deben ser colocados en recipientes que reúnan las siguientes características:

- Capacidad no superior a los 50 litros.
- Encuentro de paredes y fondo cóncavo.
- Material inerte al contacto con agentes químicos.
- Resistentes a la abrasión y al impacto.
- Con tapa de cierre hermético por contacto.
- Sin bordes filosos o cortantes.
- Con asas o manijas que faciliten su manejo.
- Estancos al derrame de líquidos.
- De características constructivas que lo hagan fácilmente higienizables.

IV - En el interior de los recipientes debe colocarse una bolsa de polietileno, o de otro material autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal que reúna adecuadas características técnicas; las bolsas deben aislar totalmente las paredes del recipiente contenedor, por lo que el diseño de los bordes de cierre debe ser especialmente previsto para tal fin. El Departamento Ejecutivo autorizará el o los materiales expresamente e indicará el espesor mínimo con que deban contar las bolsas confeccionadas con tal material. Al retirarse este envase debe ser cerrado en forma hermética.

V - No se puede colocar en tales bolsas, aquellos elementos punzantes y/o cortantes, así como los que eventualmente puedan adquirir tales características al romperse por su manipuleo. Dichos residuos se deben colocar en cajas o recipientes descartables perfectamente cerrados, que protejan eficazmente de accidentes al personal que las manipule.

VI - Los residuos sanitarios del tipo d) deben ser depositados en bolsas herméticas de similares características a las indicadas en el punto III las que a su vez deben ser colocadas dentro de recipientes perfectamente cerrados, que aseguren la total estanqueidad de su contenido, confeccionados con material resistente de manera tan que soporten el peso de su contenido y la acción de su manipuleo sin roturas, desgarramientos, descosimientos ni desfondamientos.

VII - Los residuos sanitarios del tipo e) debe ser manejado de acuerdo con las normas establecidas al respecto por la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Ley Nacional 24051 y decretos reglamentarios.

VIII - Según el tipo de residuos, los recipientes y las bolsas interiores deben llevar los siguientes colores:

**Verde:** Tipo a) (No contaminantes).

**Amarillo:** Tipos b)

**Rojo:** Tipo c) (Contaminantes no patológicos y contaminantes patológicos).

**Naranja:** Tipo d) (Contaminantes peligrosos).

Ord. 343/93-T.O-8332  
Página 6 de 12





## *Concejo Deliberante*

**PUERTO MADRYN CHUBUT**

**Rosa:** Tipo e) (Contaminantes radioactivos).

### **IX - ALMACENAMIENTO DE LOS RECIPIENTES.**

Los recipientes deben disponerse en cada lugar de producción de residuos, en la cantidad necesaria y de acuerdo a las distintas calidades; los de las áreas de tratamiento o de trabajos asépticos serán retirados inmediatamente después de cada operación.

- 1 - Los lugares de ubicación de los recipientes deben estar demarcados y contar con fácil acceso a instalación sanitaria que permita la perfecta limpieza.
- 2 - En las salas de aislamiento y áreas de enfermos contagiosos deben ubicarse recipientes con las mismas características ya enunciadas, pero con una capacidad no superior a los 10 litros, estos recipientes deben trasladarse en carros con ruedas.
- 3 - Tanto los recipientes destinados a distintos tipos de residuos, así como los carros con ruedas que se utilicen para su traslado, deben mantenerse en perfecto estado de conservación e higiene, utilizándose para su lavado diario adecuados productos, detergentes y desinfectantes. Iguales medidas de conservación, higiene y desinfección deben aplicarse a los lugares y/o locales utilizados para depósito o almacenamiento de recipientes. No está permitido utilizar a tales fines los gabinetes de enfermería y/o alimentación.

### **X - CONCENTRACIÓN DE LOS RESIDUOS.**

Se deben establecer áreas de concentración o almacenamiento de los residuos sanitarios. Preferentemente, cada establecimiento contará con un área única, a efectos de facilitar las tareas de recolección, salvo que la existencia de dos o más áreas se justifique de acuerdo a las particulares características del establecimiento o al volumen de residuos producidos. Tales áreas deben reunir las siguientes características:

- Ser recintos cerrados de acceso restringido.
- Tener ubicados contenedores pintados según los colores establecidos para los diferentes tipos de residuos.
- Contar con instalación sanitaria para el fácil lavado del local, contenedores y recipientes con desagüe a la red colectora cloacal.
- Tener las medidas necesarias como para permitir las maniobras de carga y descarga con facilidad.
- Estará prevista para su evacuación de salida independiente al exterior para su carga.

1 - Los contenedores, en los que se depositarán las bolsas con residuos herméticamente cerradas, deben estar provistos de tapa y tener las dimensiones adecuadas al volumen de residuos producidos en cada establecimiento. Cuando por su tamaño así se requiera a efectos de su más fácil y seguro manipuleo, deberán estar montados sobre ruedas y provistos de manija de empuje, lanza para remolque y sistema volcados.

2 - Las áreas de concentración o almacenamiento de residuos sanitarios deben contar con fácil acceso desde el exterior, a fin de reducir a un mínimo los inconvenientes de la recolección. Debe tenerse especial cuidado en mantener estas áreas libres de insectos y roedores, y mantenérselas en perfecto estado de conservación e higiene, mediante lavado diario de superficies, contenedores y recipientes, usándose adecuados productos detergentes y desinfectantes, debiendo tener frizo y zócalo sanitario.

3 - En lo referente a las modalidades de tratamiento y extracción para los residuos sanitarios del tipo a) no contaminante, rigen, en cuanto sean de aplicación, las normas contempladas para los "residuos domiciliarios".

### **XI - RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SANITARIOS.**

1 - Los residuos sanitarios del tipo a) no contaminantes serán recolectados y transportados por la Municipalidad al mismo tiempo y por similares procedimientos que los domiciliarios, recibiendo también la misma disposición final.





*Concejo Deliberante*  
**PUERTO MADRYN CHUBUT**

2 - Los residuos sanitarios de los tipos b) contaminantes no patológicos y c) contaminantes patológicos, deben ser recolectados en forma diaria; los del tipo d) contaminantes peligrosos tendrán la urgencia que su tratamiento requiera. Serán recolectados una o más veces diarias si fuera necesario.

3 - La Municipalidad realizará la recolección y transporte de los residuos sanitarios de los tipos b), c) y d) ya sea en forma directa, por concesión a terceros y/o mediante la combinación de ambos sistemas, en forma total, parcial o compartida. Queda terminantemente prohibido para toda persona que no cuenta con la autorización expresa de la Comuna en tal sentido, todo manipuleo, traslado, etc. de dichos residuos.

4 - El transporte de los residuos sanitarios de los tipos b), c) y d) se debe realizar en vehículos con caja cerrada, construida en material resistente a la acción de los líquidos que se puedan derramar y que presente una superficie interior libre de asperezas o elementos que puedan romper las bolsas o producir la acumulación de restos. La higienización debe realizarse inmediatamente de terminada la operación de traslado, realizándose el lavado con utilización de adecuados productos detergentes y desinfectantes; además se procederá a su desinfección todas las veces en que la Dirección de Bromatología Municipal así lo determine.

5 - Los residuos sanitarios de los tipos b) contaminantes no patológicos, c) contaminantes patológicos y d) contaminantes peligrosos, deben ser incinerados en hornos especiales o cualquier otro dispositivo, equipo o instalación que permita igualmente lograr la destrucción de todo organismo que pudieren contener, como así también la completa destrucción de dichos residuos.

6 - La Municipalidad realizará la incineración de todos los residuos sanitarios de los tipos b), c) y d) que se produzcan dentro del ejido de la ciudad de Puerto Madryn, ya sea en forma directa, por concesión a terceros y/o mediante la combinación de ambos sistemas, en forma total, parcial o compartida. Queda terminantemente prohibido para toda persona que no cuente con la autorización expresa de la Comuna en tal sentido, todo manipuleo de dichos residuos.

7 - Todo incinerador para residuos sanitarios de los tipos b), c) y d), deberá poseer las siguientes características:

7.1. Ser del tipo de cámaras múltiples, debiendo poseer:

7.1.1. Cámara de combustión primaria, con piso macizo, cuya función será el secado e incineración de los residuos.

7.1.2. Cámara de combustión secundaria, (recombustión) donde se complete la combustión de los volátiles y gases generados en la cámara primaria.

7.1.3. Cámara de decantación.

7.1.4. Cámara de lavado de gases, que asegura y garantiza que los humos eliminados a través de la chimenea sean absolutamente limpios y exentos de todo elemento contaminante al medio ambiente.

7.2. La llama del quemador ubicado en la cámara de combustión primaria deberá incidir directamente sobre los residuos a quemar.

7.3. Deberá poseer un quemador auxiliar en la cámara secundaria que permita lograr una combustión completa de los volátiles.

7.4. El estado del régimen del horno: en la cámara primaria se deberá alcanzar como mínimo una temperatura de 830° C y en la cámara secundaria 550° C.

7.5. Todos los incineradores deberán poseer:

7.5.1. Dispositivo para regular el tiraje.





## Concejo Deliberante

PUERTO MADRYN CHUBUT

7.5.2. Instrumentos para verificar las temperaturas en las distintas cámaras de combustión.

7.5.3. Orificio "Toma de muestra" en su chimenea.

### **Artículo 17º: DE LA SEGURIDAD DEL PERSONAL.**

I - Todo el personal que intervenga en cualquiera de las actividades que implican un contacto directo con los residuos, ya sea Municipal o de terceros concesionarios, así como el de establecimientos productores de residuos sanitarios, deberá contar con los elementos y medidas adecuadas de acuerdo a normas establecidas en leyes vigentes, en relación a sus tareas habituales, que protejan su seguridad y salubridad.

II - Los titulares de todo establecimiento productor de residuos sanitarios son responsables directos de todos los daños y/o perjuicios que los mismos ocasionen a personas o bienes, incluido el equilibrio ecológico.

### **Artículo 18º: DEL CIRUJEO DE RESIDUOS.**

I - Se prohíbe el "cirujeo", o sea aquella actividad de toda persona no autorizada por el Municipio para manipular, recoger, trasladar, seleccionar y/o comercializar residuos urbanos en cualquiera de sus tipos.

II - Se prohíbe la entrega de residuos para el "cirujeo" por parte de cualquier establecimiento.

III - Se prohíbe el traslado clandestino de residuos urbanos de cualquier clase.

IV - Los vehículos en infracción serán trasladados a la Dirección de Servicios Públicos y solo podrán ser retirados una vez que se haya abonado la multa correspondiente, según se determina en el Artículo 20º, Inciso r) de la presente Ordenanza.

### **Artículo 19º: DISPOSICIONES GENERALES.**

I - La Municipalidad determinará la ubicación, forma de depósito y horario de colocación de los residuos en la vía pública, como así también la recolección de terceros, transporte y disposición final autorizados.

II - Los inmuebles, edificios o baldíos, deben conservarse en perfecto estado de limpieza y aseo.

III - Queda prohibido el abandono de cualquier tipo de residuos en la vía pública o la acumulación de ellos en locales que constituyan un peligro para la seguridad y/o salubridad pública.

IV - Se prohíbe el derrame de aguas servidas en todo terreno, ya sea público o privado, así como su evacuación en cauces hídricos y/o la vía pública.

V - Queda prohibida la incineración de residuos urbanos, comerciales o industriales, asimilables a residuos urbanos en la zona "urbanizada del ejido".

### **Artículo 20º: RÉGIMEN DE PENALIDADES.**

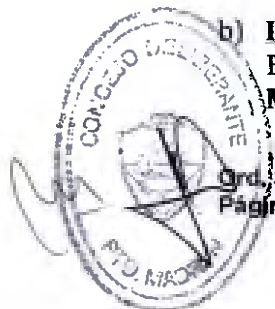
I - Por infracción a las normas sobre residuos urbanos en la presente Ordenanza, corresponde la aplicación de las sanciones que se detallan:

a) **Infracción al Artículo 2 II.**

Extracción de residuos domiciliarios fuera de los horarios y lugares establecidos. **20 MODULOS B.**

b) **Infracción al Artículo 3 I y 3 II.**

Extracción de residuos domiciliarios en base a características no autorizadas. **10 MODULOS B.**





## *Concejo Deliberante*

PUERTO MADRYN CHUBUT

- c) **Infracción al Artículo 3 IV.**  
Colocar recipientes porta bolsas de residuos que no reúnan las características autorizadas y/o fuera de la ubicación permitida. **10 MODULOS B.**
- d) **Infracción al Artículo 3 V.**  
No cumplir los edificios o conjuntos habitacionales comprendidos, con la forma de extracción y/o eliminación de residuos. **50 MODULOS B.**
- e) **Infracción al Artículo 3 VI.**  
No cumplir los edificios o conjuntos habitacionales comprendidos, con la forma de extracción y/o eliminación de residuos. **5 MODULOS B POR CADA UNIDAD FUNCIONAL.**
- f) **Infracción al Artículo 3 VIII - IX.**  
No contar con los contenedores dentro de los plazos, en la cantidad, ubicación, dimensiones y características determinadas para el Departamento Ejecutivo. **50 MODULOS B.**
- g) **Infracción al Artículo 4 I y II.**
- g.1) No cumplimiento de los requisitos referentes a "grado de compactación". **50 MODULOS B.**
- g.2) Extracción de residuos domiciliarios compactados sin cumplir las normas referentes a "recipientes desechables". **100 MODULOS B.**
- h) **Infracción al Artículo 5 I.**  
No cumplimiento de los requisitos referentes a "grado de compactación". **50 MODULOS B.**
- i) **Infracción al Artículo 14 II - 14 III.**  
No cumplimiento de normas sobre residuos viales en la vía pública. **100 MODULOS B.**
- j) **Infracción de Artículo 15 I a), b) y c).**
- j.1) No cumplimiento de normas establecidas para extracción de residuos industriales y/o comerciales. **50 MODULOS B.**
- j.2) Extracción de residuos industriales y/o comerciales en envases de características no autorizadas. **100 MODULOS B.**
- j.3) Incluir elementos peligrosos (punzantes, cortantes, etc) en las bolsas de residuos comerciales y/o industriales. **100 MODULOS B.**
- k) **Infracción al Artículo 15 II a), b), c), d) y e).**
- k.1) No ajustarse a los procedimientos y/o procesos técnicos utilizados para el tratamiento de los residuos peligrosos o tóxicos, a los aprobados por la Comuna. **1.000 MODULOS B.**
- Además de clausura de las actividades se estimará riesgo para la seguridad y/o salubridad pública, hasta tanto se corrija la situación.
- k.2) No comunicar el establecimiento industrial a la Municipalidad que es productor de residuos "peligrosos o tóxicos". **1.500 MODULOS B.**
- Además de clausura de las actividades hasta tanto se regularice la situación.
- l) **Infracción al Artículo 16 III.**  
No cumplimentar los recipientes exteriores y/o las bolsas interiores destinadas a residuos sanitarios de tipos a), b) o c) con las características estipuladas o no cerrar herméticamente las bolsas al retirarlas. **1.000 MODULOS B.**
- m) **Infracción al Artículo 16 V.**  
Incluir en las bolsas de residuos sanitarios de los tipos a), b) o c) elementos peligrosos. **1.000 MODULOS B.**

n) **Infracción al Artículo 16 VI.**





## Concejo Deliberante

PUERTO MADRYN CHUBUT

No cumplimiento a los recipientes descartables exteriores destinados a los residuos sanitarios del tipo d), con características estipulados. **50 MODULOS B.**

ñ) **Infracción al Artículo 16 VIII.**

No contar con los recipientes y/o las bolsas de exteriores destinadas a residuos sanitarios, con los colores adecuados según el tipo. **50 MODULOS B.**

o) **Infracción al Artículo 16 IX - X - XI y XII.**

No cumplimentar las disposiciones referentes a almacenamiento de los recipientes, disposición de los recipientes, demarcación de limpieza de lugares, capacidad máxima y forma de traslado de recipientes destinados a residuos sanitarios contaminantes y peligrosos, conservación, higiene y desinfección de recipientes, carros y lugares prohibidos de usar para depósitos o almacenamiento de recipientes como gabinete de enfermería y/o alimentación. **1.000 MODULOS B.**

p) **Infracción al Artículo 16 XIII - XIV y XV.**

No cumplimentar las disposiciones referentes a "concentración de los residuos" (características de las áreas de concentración o almacenamiento de los residuos sanitarios: características de los contenedores, condiciones de conservación, higiene y desinfección de las áreas de contenedores y recipientes). **500 MODULOS B.**

q) **Infracción al Artículo 17 I - II - III y IV.**

Falencia en los elementos y/o adecuadas medidas que protejan la seguridad y salubridad del personal perteneciente a establecimientos productores de residuos sanitarios, que por sus actividades deben tener un contacto directo con dichos residuos. **500 MODULOS B.**

r) **Infracción al Artículo 18 I y II.**

r.1) Practicar cualquiera de las actividades detalladas en el cirujeo del Artículo 18 I. **50 MODULOS B.**

r.2) Entrega de residuos para el cirujeo por parte de establecimientos. **100 MODULOS B.**

r.3) Por reintegro de gastos ocasionados por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 18 IV de la presente Ordenanza se cobrará:

- Por acarreo de vehículos: **100 MODULOS B.**
- Depósito de vehículo en instalaciones municipales por día: **10 MODULOS B**
- Deberá además abonarse todo gasto ocasionado por el mantenimiento del vehículo infractor, de acuerdo a los montos determinados por el Departamento Ejecutivo.

s) **Infracción al Artículo 19 III.**

s.1) Abandono de residuos en la vía o lugares públicos. **50 MODULOS B.**

s.2) Arrojo de residuos en propiedades públicas o privadas. **100 MODULOS B.**

s.3) Acumulación de residuos en locales constituyendo un peligro para la seguridad y/o salubridad pública. **200 MODULOS B.**

t) **Infracción al Artículo 19 IV.**

Derrames de aguas servidas en terrenos públicos o privados, cauces hídricos o vía pública. **100 MODULOS B.**

Además de adecuación del sistema de desagüe.





*Concejo Deliberante*  
PUERTO MADRYN CHUBUT

**Artículo 21º:** El Departamento Ejecutivo Municipal dará conocimiento a la población de la presente Ordenanza por medio de difusión y tareas de educación para una correcta implementación de la misma.

**Artículo 22º:** Otorgase un plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para que los edificios o conjuntos habitacionales, multifamiliares comprendidos en el Artículo 3º VI de la presente Ordenanza, den cumplimiento a lo estipulado en dicho artículo.

**Artículo 23º:** Otorgase un plazo de 30 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para que los establecimientos industriales comprendidos en el Artículo 15º II den cumplimiento a la comunicación de gestión ante la Municipalidad estipulada en dicho artículo.

**Artículo 24º:** Otorgase un plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para que todos los establecimientos productores de residuos sanitarios en cualquiera de sus tipos, denuncien su existencia ante la Municipalidad y presenten una declaración jurada donde conste:

- a) Tipo y cantidad de residuos habitualmente producidos.
- b) Sistemas hasta ahora empleados para su manejo, almacenamiento y disposición final.

El no cumplimiento del presente artículo será sancionado con multa de **500**

**MODULOS B.**

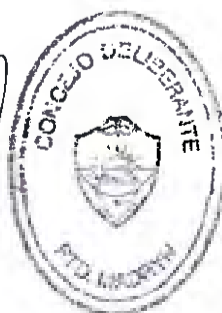
**Artículo 25º:** Hasta tanto la Municipalidad disponga de los medios técnicos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 4º I, 5º y 6º de la presente Ordenanza. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para determinar los sistemas y/o procedimientos para el tratado, recolección, transporte y disposición final de los residuos sanitarios de los tipos b), c) y d) de la manera en que considere más favorable para la seguridad y salubridad pública de acuerdo a las características particulares de cada establecimiento productor de residuos sanitarios, siendo tales determinaciones de obligatorio cumplimiento para los establecimientos involucrados.

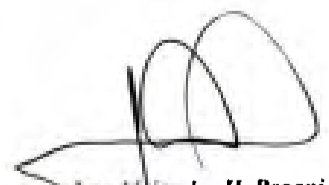
**Artículo 26º:** La presente Ordenanza deja sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

**Artículo 27º:** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**Artículo 28º:** REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

  
Malena Meisen  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante  
Puerto Madryn - Chubut



  
Ing. Alejandro H. Pagani  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Puerto Madryn - Chubut

E. pte 190/12



Municipalidad de Puerto Madryn  
Provincia del Chubut

Puerto Madryn, 15 de febrero de 2013.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La Ordenanza Nro. 8.332/13 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn, ingresada bajo el trámite número 737522 S.I.M. al Departamento Ejecutivo Municipal el día 15 de febrero de 2013.

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE PUERTO MADRYN  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Promulgar la Ordenanza Nº 8.332 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn.-

**ARTICULO 2º:** Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido .ARCHIVASE.-

**RESOLUCION Nº: 215/13 I.**

Ing. LAURA SILVINA PAGANI  
Secretaria de Ecología y Protección Ambiental  
Municipalidad de Puerto Madryn



RICARDO DANIEL SASTRE  
Intendente Municipal de Puerto Madryn  
Provincia del Chubut